



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1777-R-UNICA-2026

Ica, 14 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 622-2026-OAJ-UNICA, Informe N° 1004-2026-OAJ-UNICA Oficio N° 719-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 01491-2025-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente: **Clarence Gustavo Flores Gutiérrez**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 09) de fecha 06/04/2026, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Urb California C-4, se formula el **FALLO**: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por CLARENCE GUSTAVO FLORES GUTIERREZ, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA., en consecuencia, 2. NULA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, que desestimó su recurso de apelación formulado en contra de la Carta N° 305-20 25-URH/DIGA-UNICA, de fecha 30 de junio de 2025. 3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistra dos del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde el 10 de diciembre de 1983 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 23733, al haber sido nombrado el demandante, el 01 de diciembre de 1983); hasta la vigencia de la Ley N° 23733, excluyendo los períodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 43.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. INFUNDADA la demanda, por los periodos en los que se encontró suspendida la Ley 23733. Sin costas ni costos procesales. Notifiquese.



Que, con la Resolución N°11 de fecha 27/05/2026, emitida por la Sala Laboral Sede Central, por estas consideraciones: I. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha seis de abril de dos mil veintiséis, obrante a folios ciento sesenta y seis y siguientes, en los extremos que falla: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por CLARENCE GUSTAVO FLORES GUTIERREZ, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA., en consecuencia, 2. NULA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, que desestimó su recurso de apelación formulado en contra de la Carta N° 305-2025-URH/DIGA-UNICA, de fecha 30 de junio de 2025. c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. II. REVOCARON EN PARTE: La sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha seis de abril de dos mil veintiséis, obrante a folios ciento sesenta y seis y siguientes, en el extremo que dispone: 3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde el 10 de diciembre de 1983 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 23733, al haber sido nombrado el demandante, el 01 de diciembre de 1983); hasta la vigencia de la Ley N° 23733, excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley REFORMANDOLA: 3. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde 10 de diciembre de 1983 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 23733, al haber sido nombrado el demandante, el 01 de diciembre de 1983) hasta el 22 de diciembre de 2005 (fecha de publicación del D.U. N°033- 2005) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida Ley N°23733. III. DECLARARON: LA NULIDAD del extremo del fallo, en el siguiente punto: "(...) b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia." III. PRECISARON: Que el reconocimiento del derecho a la homologación de la remuneración del actor es SOLO mientras estuvo vigente el artículo 53° de la Ley Universitaria Ley N° 23733 (primer periodo). Sin costas ni costos procesales. Y los devolvieron.

Que, con Resolución N° 15 de fecha 17/07/2026 emitida por 3° JUZGADO DE TRABAJO - Urb. California C-4 el cual RESUELVE: SE RESUELVE: REQUERIR a la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, para que en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde 10 de diciembre de 1983 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 23733, al haber sido nombrado el demandante, el 01 de diciembre de 1983) hasta el 22 de diciembre de 2005 (fecha de publicación del D.U. N°033-2005) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida Ley N°23733. Notifíquese. -

Que, mediante Oficio N° 719-2026-URH/DIGA-UNICA la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 070-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA se realiza el cálculo de la Liquidación de devengados de forma mensual que se muestra en el Anexo N° 01 con folios (6), por el

concepto de Homologación de Remuneraciones más intereses legales, a favor del demandante, derivado del Expediente Judicial N° 01491-2025-0-1401-JR-LA-03, determinándose la Liquidación siguiente:

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS, POR EL CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES MAS INTERESES LEGALES, POR EL PERIODO QUE EJERCIÓ LA DOCENCIA UNIVERSITARIA ACTIVA CON LA DEL MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL, A FAVOR DE FLORES GUTIERREZ CLARENCE GUSTAVO.

AÑO	CATEGORIA Y CLASE	DEVENGADOS S/.	INTERES LEGAL
1984	AS-DE	S/11,777.45	18,460.10
1985	AS-DE	S/4,217.61	7,404.18
1986	AS-DE	S/14,341.17	24,661.24
1987	AS-DE	S/30,519.36	39,867.67
1988	AS-DE	S/44,975.28	37,455.58
01/04/1989	AS-DE	S/6,297.68	0.00
05-12/1989	PR-DE	S/11,559.18	0.00
1990	PR-DE	S/27,799.18	0.00
1991	PR-DE	S/26,098.05	20,899.91
1992	PR-DE	S/19,284.12	16,117.08
1993	PR-DE	S/31,886.05	60,214.84
1994	PR-DE	S/50,454.33	82,987.74
1995	PR-DE	S/25,845.36	39,362.16
2000	PR-DE	S/9,654.84	6,823.98
2001	PR-DE	S/57,587.64	37,767.87
2002	PR-DE	S/57,187.04	34,477.75
2003	PR-DE	S/56,187.04	31,998.43
2004	PR-DE	S/54,664.04	29,677.45
2005	PR-DE	S/562,940.01	11,604.24
TOTAL		S/562,940.01	499,780.22

DEVENGADOS	S/562,940.01
INTERES LEGAL S/.	S/499,780.22
TOTAL, S/.	S/1,062,720.23

Que, mediante Informe N° 1004-2026-OAJ-UNICA de fecha 05 de octubre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 072-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA y el Anexo N° 01 con folios (6) que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 06, N° 11 y N°16, derivado del Expediente N° 01491-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante FLORES GUTIÉRREZ CLARENCE GUSTAVO
- Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de los devengados generados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones del Sr. FLORES GUTIERREZ CLARENCE GUSTAVO.
- Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a ,la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-UR, concordado con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resolución N° 09, 14, 15, derivado del Expediente N° 01491-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **CLARENCE GUSTAVO FLORES GUTIERREZ**.

Artículo 2°: DISPONER se efectúe las acciones correspondientes, para efectuar el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, por concepto de HOMOLOGACION a favor del señor: **CLARENCE GUSTAVO FLORES GUTIERREZ** por la suma de: UN MILLON SESENTAIDOS MIL SETECIENTOSVEINTE CON 23 Y/00 SOLES (S/1,062,720.23), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, según el siguiente resumen:

DEVENGADOS	S/562,940.01
INTERES LEGAL S/.	S/499,780.22
TOTAL, S/.	S/1,062,720.23

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamán
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL